

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL NUMERO 42.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con las fechas que se espresan, me comunica las dos Reales órdenes siguientes:

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer al Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

En nombre de mi amada Hija Doña ISABEL II, he tenido por conveniente confiar el cargo de Secretario del Despacho de la Gobernacion á Don Angel Saavedra, Duque de Rivas y Prócer del Reino, admitiendo la renuncia que del mismo Ministerio me ha hecho Don Martin de los Heros, que le desempeñaba, y de cuyos servicios quedo satisfecha. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1856.—El Duque de Rivas.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Al encargarse del despacho de los negocios los Consejeros responsables, á quienes S. M. se ha servido honrar con su confianza, no creen que pueden dispensarse de declarar brevemente á que principios piensan ajustar su conducta para dar efecto y cumplimiento á las solennes promesas y benéficas intenciones de S. M. la Reina Gobernadora.

La generosa y franca declaracion de S. M. por que llamó á la Nacion junta en Cortes á revisar, de concierto con el Trono, nuestras leyes fundamentales, fue un acto emanado de su Real ánimo, de ro á cuyo cumplimiento están resueltos á dedicar sus fuerzas todas cuando llegase la ocasion, no muy distante, de verificar esta revision anhelada. Entonces, en concurrencia con los cuerpos colegisladores, tratará la Corona de asegurar de un modo estable y permanente el entero cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía por medio de mejor distribucion y equilibrio de los poderes públicos, de las prerogativas del Trono y de los derechos de la Nacion, zanjando así todas las cuestiones políticas, y dando á nuestro edificio social la planta y forma convenientes en nuestras circunstancias.

Pero la primera y mas urgente necesidad de la Nacion es que sea llevada adelante con mejor suceso y esperanzas, y terminada prontamente la guerra civil, que nos está despedazando á la Nacion y al Gobierno. Atender viva y casi exclusivamente por ahora á objeto tan importante será el primer cuidado de los Ministros, quienes están resueltos á emplear para este fin cuantos medios sea dable encontrar dentro de la Nacion, y cuantos puedan sacarse de la mayor extension posible dada al tratado de la cuádrupla alianza.

Poniendo en el fin enunciado como el principal de todos su primera atencion, no por eso descuidarán los Ministros aconsejar á S. M. que se emprendan, prosigan y lleven á cabo grandes reformas; pero cuantas emprendieren ó siguieren ó terminaren, todas deben buscarse por el camino de las leyes, único por el cual se consiguen bien, y ya conseguidas quedan sólidamente afianzadas.

Por lo mismo cumpliendo con su obligacion, al mismo tiempo con su deseo é ideas de lo que importa al bien público, pondrán especial esmero los Ministros de S. M. en hacer cumplir y respetar las leyes, previniendo ó contribuyendo á que sean castigadas cuantas infracciones de ellas se hiciesen ó intentasen. Como no es otra cosa la libertad que el orden legal, y como ya venes violentos en vez de favorecer el verdadero progreso le detienen y embarazan, reprimir atentados con la prevision ó el escarmiento, es el principal interés público, y el deber de los encargados del Gobierno, deber que los Ministros de S. M. están resueltos á cumplir en su plenitud sin omision ni disimulo, ni aun los mas leves.

El conocimiento de estos principios, que son base del presente Ministerio, debe ser general, y por lo mismo conviene darles la publicidad necesaria.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1856.—El Duque de Rivas.—Sr. Gobernador civil de la Provincia de Logroño.

Lo que hago saber á los Ayuntamientos y habitantes de esta Provincia para su inteligencia, gobierno y demas fines consiguientes. Logroño 22 de Mayo de 1856.—Serafin Estebanez Calderon.

IMPRESA DE RUIZ.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL N.º 100

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO

El presente convenio se celebra en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 10.000, de fecha 10 de Julio de 1945, que faculta al Poder Ejecutivo para celebrar con las Fuerzas Armadas de la Nación un convenio de colaboración para el mejoramiento de la alimentación y el bienestar de las tropas.

El presente convenio se celebra en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 10.000, de fecha 10 de Julio de 1945, que faculta al Poder Ejecutivo para celebrar con las Fuerzas Armadas de la Nación un convenio de colaboración para el mejoramiento de la alimentación y el bienestar de las tropas.

El presente convenio se celebra en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 10.000, de fecha 10 de Julio de 1945, que faculta al Poder Ejecutivo para celebrar con las Fuerzas Armadas de la Nación un convenio de colaboración para el mejoramiento de la alimentación y el bienestar de las tropas.

El presente convenio se celebra en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 10.000, de fecha 10 de Julio de 1945, que faculta al Poder Ejecutivo para celebrar con las Fuerzas Armadas de la Nación un convenio de colaboración para el mejoramiento de la alimentación y el bienestar de las tropas.

El presente convenio se celebra en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 10.000, de fecha 10 de Julio de 1945, que faculta al Poder Ejecutivo para celebrar con las Fuerzas Armadas de la Nación un convenio de colaboración para el mejoramiento de la alimentación y el bienestar de las tropas.

INSTRUMENTO DE RENTA